**2536/2025 "ARIMEX IMPORTADORA SA (TF 27959-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**

Buenos Aires, 1° de abril de 2025.

**VISTOS; Y CONSIDERANDO:**

**1º)** Que, a fs. 51/53, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución DE ASAT 231/10, recaída en la actuación SIGEA 13289-36213-2008, en cuando había rechazado la repetición de los derechos de exportación abonados por la actora en los términos de la resolución 11/02 del Ministerio de Economía e Infraestructura, y en lo que respecta a los permisos de embarque 03 001 EC03 22622W, 25631C, 27533F, 28161D y 45206A.

Para resolver como lo hizo, señaló que el reclamo se había basado –en parte– en la incompatibilidad de los derechos abonados con el Tratado de Asunción, aprobado por ley 23.981; planteo, éste, que no podía prosperar, al haber sido desestimado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Whirlpool Puntana SA" (*Fallos:* 337:1451).

Por otro lado, rechazó expedirse sobre la inconstitucionalidad de la citada resolución ministerial con sustento en la afectación al principio de legalidad en materia tributaria. En este punto, entendió aplicable la doctrina de su acuerdo plenario del 26/04/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA" (EX2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Finalmente, distribuyó las costas por su orden debido a la complejidad de la cuestión y a que se la resolvía, en parte, en base a una doctrina plenaria.

**2º)** Que, disconforme, el **Fisco Nacional** interpuso y fundó apelación a fs. 59/60vta.; que se concedió a fs. 62 y no fue replicada.

Únicamente se agravió con respecto a las **costas** y pidió que se impusieran a la actora vencida, con arreglo al principio general que consagra el artículo 1163 del Código Aduanero. Y agregó que la recurrente no pudo desconocer que la jurisprudencia era adversa a su pretensión.

**3º)** Que resulta aplicable lo resuelto por esta Sala —entre otras— en las causas 62336/18 "JBS Argentina SA", sentencia del 20/9/18, y 3424/20 "Sancor Cul", sentencia del del 5/3/20.

Allí se contempló que la actora había resultado vencida en su pretensión y que no concurrían circunstancias que justificasen la dispensa de pago de las costas, dada la fecha de los pronunciamientos de la Corte federal por los que se denegaba su reclamo.

Ese argumento puede hacerse extensivo, en el caso, a la doctrina del precedente "Camaronera Patagónica SA" (*Fallos:* 337:388); el cual —independientemente de lo que resolvió el Tribunal Fiscal de la Nación con remisión a su plenario— hubiese sustentado el rechazo de la repetición, dado que la oficialización de los permisos de embarque tuvo lugar

en 2003 (v. fs. 8vta.) es decir, con posterioridad a la fecha límite de invalidez fijada por la Corte en aquel precedente (24/08/02).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: Admitir el recurso del Fisco Nacional y revocar la resolución de fs. 51/53 en lo que respecta a las costas; que se imponen en ambas instancias a la actora vencida (arg. art. 1163 del CA, y art. 68, primer párr., del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

**MARCELO DANIEL DUFFY**

**JORGE EDUARDO MORAN**

**ROGELIO W. VINCENTI**

*Fecha de firma: 01/04/2025*
*Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA*

#39723970#449922071#20250401090534075